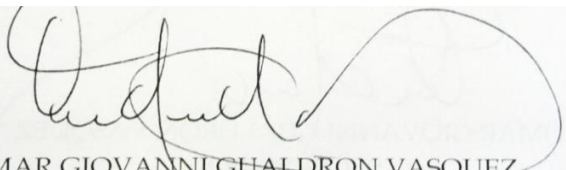


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO DIVISORIO RCD 2017 – 277

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, febrero 25 de 2021



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero veinticinco de dos mil veintiuno.

Solicitan las partes el impuso procesal de la presente actuación y al respecto el Despacho evidencia la falta de requisitos que permitan continuar con el trámite respectivo, veamos,

Se adelanta en este Despacho judicial proceso DIVISORIO donde MARY SUSANA CANCELADO RUEDA a través de apoderado judicial solicita la venta del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria no. 300 – 283340 del cual es propietaria junto con DEYANIRA ALCINOHE GONZALEZ ARENAS Y CLAUDIA ROCIO BARON VILLAMIL, proceso al cual se le ha dado el trámite respectivo.

Sin embargo, una vez proferido el auto que ordena la división del inmueble se dispuso el secuestro del mismo, para lo cual se libra el despacho no. 018 y se comisiono a la inspección correspondiente, oficina que lo devuelve por cuanto a la parte interesada en la diligencia no se hizo presente a la misma para prestar los medios necesarios para su práctica.

Es así como, el secuestro del bien cuya división se solicita no se ha practicado y por lo tanto no se encuentran reunidos los requisitos que exige el art. 411 del C.G.P. para proceder al remate del bien.

De otra parte, quien apoderada a las demandadas informa que hay personas interesadas en la compra del inmueble cuya división se solicita.

Por lo anteriormente narrado, no es posible que el Despacho adelante la actuación, cuando se encuentra pendiente el secuestro del bien cuya división se solicita, carga procesal que le corresponde a la parte actora, pero que también pueden diligenciar las pasivas como interesadas en la pronta resolución del litigio.

Ahora, respecto al interés de la venta del bien de qué trata el presente proceso por parte de las personas que cita en su informe la parte demandada, debe decirse que, una vez se cumplan los requisitos exigidos para el remate del bien, como ya se indicó, se procederá a la venta a través de la subasta, conforme se solicita en la demanda,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes interesadas en la presente actuación, con el fin de que diligencien el comisorio librado para efectos del secuestro del bien inmueble cuya división se solicita y estén atentos a cumplir con la carga procesal que les corresponde, lo cual deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes al de la notificación que por Estados se haga de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

2.- Para el efecto y como quiera que la comisión ordenada para el señor Alcalde Municipal de Bucaramanga, se dejó sin efecto mediante auto de enero 24 de 2020, sin que aparezca en la foliatura el diligenciamiento del comisorio librado para la diligencia de secuestro, se hace necesario ordenar nueva comisión.

Comisionase al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA –(REPARTO), para que practique la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300- 283340** ubicado en la Calle 72 No. 53 – 86 Lote 2 Unidad 2 Casa 2 Conjunto el Tirol Country House P.H. de la ciudad de Bucaramanga, Santander y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 840 del 03/08/2017 de la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de MARY SUSANA CANCELADO RUEDA, CLAUDIA ROCIO BARON VILLAMIL y DEYANIRA ALCINOCHE GONZALEZ ARENAS; a quien se le conceden las facultades para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia y relevar el secuestro en caso que el designado no asista y las demás consagradas en el art. 39 del C.G.P..

Nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia vigente de la Categoría 3, como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien podrá ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 del municipio de Floridablanca. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.oo.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al secuestre.

3.- Una vez se cumpla con la orden anterior, el Despacho adelantara las actuaciones que le correspondan.

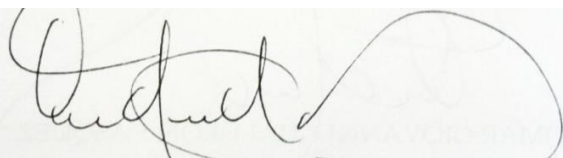
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **26 de febrero de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.